

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de Estado con fecha 16 del actual trasladando una nota del Ministro plenipotenciario de Inglaterra en que se manifiesta que en la India británica los buques españoles gozan de iguales beneficios que los ingleses para el pago de derechos de navegación y puerto, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Junio último, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los citados derechos de puerto y navegación, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles los ingleses procedentes de la India británica.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1869. — Lopez de Ayala.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Gobernador de Fernando Poo.

(Gaceta del día 21.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ORDEN.

El Poder Ejecutivo, teniendo en consideración las observaciones que se le han dirigido acerca de la conveniencia de que entre los días designados para las elecciones á que se refiere el decreto de 16 del corriente haya alguno festivo que facilite la mayor concurrencia de electores, ha tenido á bien modificar el expresado decreto, acordando que las elecciones en él ordenadas den principio el día 15 de Abril próximo y continúen en los tres siguientes, ve-

rificándose el segundo escrutinio el día 21 y el tercero el 29 de dicho mes.

Los Gobernadores de las respectivas provincias se arreglarán á estas designaciones y dictarán las disposiciones oportunas.

Madrid 23 de Marzo de 1869. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo acordado las Cortes Constituyentes que se proceda á la eleccion de dos señores Diputados en la circunscripcion de Tarragona para cubrir las vacantes que en la misma resultan,

El Poder Ejecutivo se ha servido disponer que se proceda desde luego á dicha eleccion en los dias que se prefijan en el anterior decreto, observando en ella las mismas disposiciones que se publicaron por este Ministerio en la Gaceta de 17 del corriente.

Madrid 23 de Marzo de 1869. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de poner en armonía la administracion y gobierno de la primera enseñanza en las provincias con la legítima independencia que concede á las Diputaciones y Ayuntamientos la ley orgánica vigente; en virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto que las Juntas provinciales de primera enseñanza dependan inmediatamente de las Diputaciones respectivas, separándose por completo de las Secciones de Fomento, á las que hasta ahora han estado agregadas, debiendo percibir y administrar dichas Juntas la consignacion de material que en el presupuesto se les destina, con arreglo á la ley de Contabilidad provincial.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1869. — Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 24.)

ORDEN.

Una de las primeras disposiciones adoptadas por este Ministerio al instalarse el Gobierno Provisional fué abolir la ley de 2 de Junio último como atentatoria á la educacion popular, base del ejercicio razonado de las libertades conquistadas en Setiembre.

Constituido ya el Poder Ejecutivo por la voluntad soberana de las Cortes, ve contrariado su propósito en el importante ramo de la primera enseñanza por multitud de Ayuntamientos que, mal avenidos con sus verdaderos intereses y abusando de la libertad que su ley orgánica les concede, se niegan á pagar á los Maestros, escatimando sus escasas dotaciones, sin pensar que el pequeño sacrificio que su pago les impone es sin duda alguna la herencia mas preciada que pueden legar á sus hijos, y la cultura de estos el baluarte mas seguro de la libertad de la generacion que nos sigue. El Ministro de Fomento tiene el deber indeclinable de atender con preferencia á este servicio, como que en él se interesa el porvenir y la suerte de su patria, y está firmemente decidido á no consentir en el cumplimiento de este deber demora alguna ni vacilacion si quiera por parte de los Municipios.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que le competen como Ministro de Fomento, ha resuelto:

1.º Los Ayuntamientos satisfarán desde luego en un plazo designado por ese Gobierno de provincia todos los atrasos que por sus dotaciones correspondan á los Maestros y Maestras de su localidad.

2.º Para llevar á efecto la disposicion anterior adoptará V. S. todas cuantas medidas le sugiera su buen celo y estén en el círculo de sus atribuciones, sin que nada detenga la ejecucion de sus mandatos.

3.º Si, lo que no es de presumir, hubiere algun Alcalde que resistiese el cumplimiento de sus órdenes, procederá V. S. contra él en cumplimiento de las disposiciones vigentes y en concepto de desobediencia á la Autoridad, exigiéndole la responsabilidad legal que en tal sentido le alcanzare.

4.º Las Juntas de Instrucción pública, por conducto de ese Gobierno de provincia, comunicarán mensualmente á este Ministerio un estado de los pueblos que aparezcan en descubierto del pago de dotacion al Maestro, manifestando V. S. al cursar estos estados las medidas adoptadas para corregir este mal y el éxito que hubiere conseguido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869. — Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo del espediente instruido por ese centro directivo con motivo de los abusos á que pueda dar lugar, y de que hay algun ejemplo, la aplicacion del art. 6.º de la ley de presupuestos de 1861, que dispone que los individuos de clases pasivas que permanezcan en el extranjero podrán cobrar sus haberes si obtienen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, pues aprovechándose de tal concesion obtienen licencia ilimitada y pasan el resto de su vida disfrutando del Tesoro español su haber pasivo á la vez que en aquel país desempeñan otro destino; con cuyo motivo ha creído esa Direccion que debia fijar la atencion del Gobierno, y con tanto mayor fundamento, cuanto que el ánimo del mismo, esplicitamente demostrado en su decreto de 22 de Octubre último espedido por este Ministerio, es el de que se observe en toda su fuerza la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 en cuanto concierne á clases pasivas; ha venido en disponer, de conformidad con lo propues-

to por esa Direccion, que se resta-
blesca en todo su vigor el art. 27 de
la misma, que previene que los indi-
viduos de las mencionadas clases no
puedan disfrutar sus haberes fuera
del reino sino por el preciso término
de cuatro meses improrogables.

Lo digo á V. I. para los fines con-
venientes. Dios guarde á V. I. mu-
chos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.
—Figueroa.

Sr. Director general del Tesoro pú-
blico.

(Gaceta del dia 23.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Excmo. Sr.: En vista de las razo-
nes espuestas por V. E. para regula-
rizar en cuanto sea posible las gra-
tificaciones del personal facultativo
encargado de llevar á cabo los tra-
bajos catastrales de España:

Considerando que el crédito con-
signado para gratificaciones de cam-
po en el actual presupuesto es insu-
ficiente para cubrir esta atencion:

Considerando que el estado actual
del Tesoro no permite conceder cré-
dito alguno extraordinario para este
objeto:

Considerando además que respec-
to á gratificaciones solo puede adop-
tarse el principio de concederlas por
aquellos servicios que exigen una
variacion continua de la residencia
de los empleados:

Y considerando que del remanen-
te que resulta á consecuencia de la
supresion del personal de Delinean-
tes podrá aplicarse una parte á la
atencion de que se trata;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio
de sus funciones, ha resuelto:

Artículo 1.º En lo sucesivo solo
tendrán derecho á disfrutar gratifica-
cion de campo los Ayudantes y Par-
celadores que por razon de su desti-
no no puedan tener residencia fija, ó
le los que teniéndola hayan de perno-
tar fuera de ella con frecuencia. Los
Portamiras disfrutarán la gratifica-
cion correspondiente todos los dias
que se ocupen en trabajos de campo.

Art. 2.º Las gratificaciones serán
de 3 escudos diarios para los Ayu-
dantes encargados de inspeccion y
comprobacion en los dias que dure
su inspeccion; de 2 escudos diarios
permanentes para los Ayudantes je-
fes de brigada y demás comprendidos
en el artículo anterior; de 600, 400
y 200 milésimas de escudo para los
Ayudantes-geómetras, Parceladores
y Aspirantes y Portamiras respecti-
vamente.

Art. 3.º De la cantidad que re-
sulta sobrante en la partida que apa-
rece en el presupuesto para el su-
primido personal de Delineantes se
aplicará lo que sobre, despues de ad-
quirir el material necesario, para
satisfacer las gratificaciones de que
se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 20 de Marzo de 1869.—El Pre-
sidente del Poder Ejecutivo, Fran-
cisco Serrano.

Sr. Vicepresidente de la Junta gene-
ral de Estadística.

(Gaceta del dia 22.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Comillas.

El apéndice al amillaramiento de
la riqueza territorial de este distrito
para el año económico de 1869 á 1870

se halla terminado y espuesto al pú-
blico en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, por término de ocho dias,
á fin de que en su vista los intere-
sados hagan en tiempo oportuno las
reclamaciones que estimen conve-
nientes.

Comillas 23 de Marzo de 1869.—
Narciso Fernandez Herrezuelos.

Ayuntamiento de Escalante.

El repartimiento del impuesto per-
sonal de este distrito municipal cor-
respondiente á los tres trimestres
del corriente año económico de 1868
á 1869 se halla confeccionado y de
manifiesto al público en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento por el tér-
mino de ocho dias, á contar desde el
de la fecha de este anuncio, á fin de
que los contribuyentes que se consi-
deren agraviados presenten sus re-
clamaciones á la Junta de Jurados.

Escalante 24 de Marzo de 1869.—
Angel San Roman.

Ayuntamiento de Penagos.

Desde esta fecha se halla confeccionado en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto personal, perteneciente al tercero y cuarto trimestre del presente año.

Los que tengan que hacer alguna reclamacion por inclusion, exclusion, equivocacion en la designacion de caterras, ó por errores aritméticos, la presentarán por escrito en el término de cuatro dias á la Junta de Jurados, presidida por el Sr. Juez de paz de este distrito, de diez á doce de la mañana.

Penagos 24 de Marzo de 1869.—
José García.

Ayuntamiento de Ampuero.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del corriente para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones oportunas en dicho término, pues trascurrido que sea no les serán oidas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de todos.

Ampuero 23 de Marzo de 1869.—
Vicente Ortiz Martinez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Esles de este distrito municipal se halla prendado y puesto en custodia desde primero de Octubre último un novillo que se cogió por los guarda-miases de dicho pueblo, causando daños en las vegas comunes, de las señas siguientes: edad como cinco años, color avellana clara, gamas tendidas, y en la derecha dos picaduras y un campano con el collar de cadena de hierro. El que se crea su dueño acudirá al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien le entregará pagando los gastos y alimentos á los nueve dias despues de

la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, pues trascurridos se rematará como mostrencos.

Santa María de Cayon 23 de Marzo de 1869.—Lorenzo Obregon Col-
lantanes.

Ayuntamiento de Valderredible.

Hago saber: que la feria que se celebraba en el pueblo de Villamuñico en los dias 25 y 26 de Marzo de cada año, se ha trasladado en el presente á los dias 5 y 6 de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos.

Valderredible 8 de Marzo de 1869.—
Donato Sierra.

Ayuntamiento de Solórzano.

La corporacion que presido con junta triple de contribuyentes, ha formado el reparto personal, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que en dicho período presenten las reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Solórzano 23 de Marzo de 1869.—
Urbano de la Sierra.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Hallándose confeccionado el reparto del impuesto personal para los tres trimestres del corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que las personas que gusten puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones los que se crean agraviados, presentándolas por escrito al Jurado, que las resolverá en su dia á presencia del Sr. Juez de paz, en cuya casa se admitirán todas las que se presenten.

San Miguel de Aguayo 20 de Marzo de 1869.—Ramon R. Zorrilla.

Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

No habiendo podido celebrarse la feria que tenia lugar en esta villa de Cervera de Pisuerga, en la provincia de Palencia, el dia de Domingo de Ramos á consecuencia del temporal de nieves, la corporacion que tengo el honor de presidir ha determinado trasladarla á los dias 4 y 5 del próximo mes de Abril.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cervera 22 de Marzo de 1869.—
Eloy Cosío y Cuenca.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En el Territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaría de Gumiel del Mercado, partido judicial de Aranda de Duero, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Exco-

lentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia sus solicitudes documentadas por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del plazo de cuarenta dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 23 de Marzo de 1869.—
Francisco Blanco de Mendisabal.

Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el dia 7 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la Junta general de acreedores á los bienes de D. Gregorio Sarria y Celada, vecino de San Miguel de Luena, para el nombramiento de síndicos del concurso voluntario propuesto por el mismo, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 17 de Marzo de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Trifon Heredia.

El Sr. D. Juan Cienfuegos y Ramirez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador de este Juzgado D. Roque Vicente Requero, se anuncia la vacante por medio del presente que se fijará en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid, Oviedo, Leon, Lugo y Santander, para que los aspirantes á dicha plaza acudan con los documentos que tengan por conveniente, remitiendo los expedientes á la Secretaría de este Juzgado dentro del término de veinte dias, á contar desde el último anuncio en los referidos Boletines, pues pasados no serán admitidos.

Dado en Cangas de Tineo á 19 de Marzo de 1869.—Juan Cienfuegos y Ramirez.—Gregorio Gonzalez.

D. Francisco Gonzalez de Prio, Juez de paz de este distrito de Val de San Vicente, que de serlo y hallarse en el ejercicio de sus atribuciones el infrascripto Secretario certifica.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Diaz del Coter, de oficio labrador, vecino de Portillo, para que comparezca en este Juzgado el dia 14 de Mayo próximo y hora de las diez, para celebrar juicio verbal que contra el mismo y su esposa intenta D. Manuel Diaz Ruiloba, vecino de San Vicente de la Barquera, representado por su apoderado D. Modesto José de Tocornal, sobre cobro de 360 reales vellon que le son en deber, procedentes de efectos que les ha suministrado.

Y hallándose el D. Juan Diaz del Coter ausente, de incierto paradero, ha sido presentada la demanda en esta fecha por el Tocornal.

Por lo cual y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se espide el presente edicto para los efectos de justicia.

Val de San Vicente 12 de Marzo de 1869.—Francisco Gonzalez Prio.—P. S. M., Emilio G. Escandon.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 7.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVERGA.

Estracdo de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de LOS CORRALES.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Toribio Diaz.	Gabriel Ceballos.	Sin linderos.	1853
Id.	Pantaleon Villalba.	Bibiana Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Vicente Campuzano.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José María Perez.	Francisco Igareda.	Id.	Id.
Id.	Roque Navamuel.	Apolinar Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	José Perez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.	Joaquin Riaño.	Id.	Id.
Id.	María Saiz.	Lucía Calderon.	Id.	Id.
Id.	Vicente Cano.	Domingo Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Agustin Velez.	Terésa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Policarpo Garcia.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juana Rodriguez.	Miguel Perez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Joaquina Diaz.	Id.	Id.
Id.	José Felipe Quijano.	Bibiana Sanchez.	Id.	Id.
Id.	José Lopez Rivero.	Pantaleon Villalba.	Id.	Id.
Id.	Joaquina Gonzalez.	José Ceballos.	Id.	Id.
Id.	José Perez.	Manuel Ceballos.	Id.	Id.
Id.	María de Hoz.	Julian Quijano.	Id.	Id.
Id.	Alejandro Monasterio.	Manuel Achutegui.	Id.	1854
Id.	Idem.	Alejandro Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Vicenta Diaz.	Manuel Perez.	Id.	Id.
Id.	Domingo Villalba.	Ramon Tezanos.	Id.	Id.
Retroventa.	Juana Gonzalez.	Gregorio Gonzalez.	Id.	Id.
Venta.	Manuel Diaz.	Alejandro Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Agustin Velez.	Antonio Ceballos.	Id.	Id.
Id.	José Ruiz.	José María Quijano.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Domingo Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Alejandro Monasterio.	Francisco Riaño.	Id.	Id.
Id.	Teodoro Calderon.	Vicente Perez.	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz.	Josefa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Pantaleon Villalba.	Juan Colina.	Id.	Id.
Id.	Segundo Cos.	Juana Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Petra Diaz.	José Diaz.	Id.	Id.
Id.	Juana Rodriguez.	Tomasa Riaño.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Joaquin Garrido.	Id.	Id.
Id.	José Perez.	Manuel Gonzalez.	Id.	1855
Id.	Joaquin Diaz.	María Garrido.	Id.	Id.
Id.	María Bustamante.	Juana Rodriguez.	Id.	Id.
Id.	Vicente Martinez.	Petra Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Laureano Nuñez.	María Garcia.	Id.	Id.
Id.	Martin Gutierrez.	José Hermosa.	Id.	Id.
Id.	Agustin Velez.	José Martinez.	Id.	Id.
Id.	Alejandro Monasterio.	María Perez.	Id.	Id.
Id.	Mariano Garrido.	Petra Perez.	Id.	Id.
Id.	Ventura Saiz.	José María Quijano.	Id.	Id.
Id.	Vicente Cano.	José Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Alejandro Monasterio.	Rosa Perez.	Id.	Id.
Id.	Julian Quijano.	Luisa Calderon.	Id.	Id.
Id.	Manuel Diaz.	Joaquin Fernandez.	Id.	Id.
Id.	José Cos.	Antonio Riegas.	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Perez.	Vicente Perez.	Id.	Id.
Id.	José Argumendi.	Lorenzo Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Juana Rodriguez.	José Diaz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.	Vicente Diaz.	Id.	Id.
Id.	Anselmo Mata.	Donato Lumbreras.	Id.	Id.
Id.	José Perez.	Donato Qumbrero.	Id.	Id.
Id.	Telesforo Castillo.	Isidro Calderon.	Id.	Id.
Id.	Maximiano de Cos.	Santiago Fernandez.	Id.	1856
Id.	Anselmo Mata.	Agustin Velez.	Id.	Id.
Id.	Martin Gutierrez.	Felipe Perez.	Id.	Id.
Id.	Alfonso Acosta.	María Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Blanco.	Miguel Diaz.	Id.	Id.
Id.	Segundo Cos.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.	Domingo Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Campuzano.	Javier Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Mazpule.	Juan Quijano.	Id.	Id.
Id.	Alejandro Monasterio.	Francisco Monasterio.	Id.	Id.
Id.	Agustin Ruiz.	Ramon Losilla.	Id.	Id.
Id.	José Diaz.	Domingo Achutegui.	Id.	Id.
Id.	Vicente Mata.	Francisco Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Matías Gonzalez.	Josefa Perez.	Id.	Id.
Id.	Juana Rodriguez.	Josefa Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Javier Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Miguel Fernandez.	Manuela Diaz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Atanasio Arenal.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	1857
Id.	Vicente Cano.	Manuel Hoz.	Id.	Id.
Id.	Vicente Peña.	Matías Peña.	Id.	Id.
Id.	Pedro Arenas.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Agustin Velez.	Manuel Riaño.	Id.	Id.
Id.	Catalina Sanchez.	José Herrera.	Id.	Id.
Id.	Manuel Perez.	Lorenzo Santandrés.	Id.	Id.
Id.	Martin Sasian.	Francisca Quijano.	Id.	Id.

(Continúa en 2)

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Pérez.	Vicente Diaz.	Sin linderos.	1857
ld.	José Fernandez.	Rosa Perez.	ld.	id.
ld.	Juana Rodriguez.	José Ruiz.	ld.	id.
ld.	Bonifacio Arana.	Antonio Riaño.	ld.	id.
ld.	Antonio Quevedo.	María Perez.	ld.	id.
ld.	Manuel Gonzalez.	Micaela García.	ld.	id.
ld.	Antonio Quevedo.	Josefa Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Francisco Hoz.	Rafaela Fuente.	ld.	id.
ld.	Gerónimo Perez.	Francisco Mata.	ld.	id.
ld.	Alejandro Fernandez.	María Gutierrez.	ld.	1858
ld.	Francisco Perez.	Bernardo Fernandez.	ld.	id.
ld.	José Diaz.	Pedro Perez.	ld.	id.
ld.	Vicente Fernandez.	Ramon Gutierrez.	ld.	id.
ld.	José Hoz.	Testamentaria de Francisco Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Prudencio Martinez.	Dolores Ceballos.	ld.	id.
ld.	José Pérez.	Jacinto Olavarri.	ld.	id.
ld.	Joaquin Sanchez.	Josefa Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Pedro Arenas.	Manuel Gonzalez.	ld.	id.
ld.	Basilio Fernandez.	Josefa Gonzalez.	ld.	id.
ld.	José Pérez.	Manuel Fernandez.	ld.	id.
ld.	Josefa Gonzalez.	Matias Gonzalez.	ld.	1859
ld.	Francisco Diaz.	Leonardo Diaz.	ld.	id.
ld.	Bartolomé Pelayo.	Catalina Gutierrez.	ld.	id.
ld.	José de Cós.	Modesto Diaz.	ld.	id.
ld.	Antonio Quevedo.	Rosa Perez.	ld.	id.
ld.	María Gutierrez.	Francisco Mantecon.	ld.	id.
ld.	Manuel Gutierrez.	María Gonzalez.	ld.	id.
ld.	José de Cós.	Segundo de Ceballos.	ld.	id.
ld.	Joaquin Castillo.	Antonio Quevedo.	ld.	id.
ld.	Alejandro Fernandez.	Francisco García.	ld.	id.
ld.	José Pérez.	Bernardino Rebolledo.	ld.	id.
ld.	Fernando Gutierrez.	Rosa Perez.	ld.	id.
ld.	Gregorio Fernandez.	Antonio Velasco.	ld.	id.
ld.	Manuel Alvarez.	Valentin Castillo.	ld.	id.
ld.	Tomás Quijano.	María Garrido.	ld.	id.
ld.	Bonifacio Campuzano.	Manuel Diaz.	ld.	id.
ld.	Rafael Puente.	María Campuzano.	ld.	1860
ld.	Gregorio Castillo.	Vicente Velasco.	ld.	id.
ld.	Segundo de Cós.	Juana Gonzalez.	ld.	id.
ld.	Roman Fernandez.	Lorenzo Gutierrez.	ld.	id.
ld.	José Castillo.	Manuela Velarde.	ld.	id.
ld.	Josefa Gutierrez.	segundo de Cos.	ld.	id.
ld.	Buenaventura Rasilla.	Miguel García.	ld.	id.
ld.	Manuel Gutierrez.	José María Quijano.	ld.	id.
ld.	Manuel Diaz.	Josefa Riaño.	ld.	id.
ld.	Manuel Fernandez.	Roque Navamuel.	ld.	id.
ld.	Domingo Villalba.	Francisco Riaño.	ld.	id.
ld.	Segundo Cós.	Juana Rodriguez.	ld.	id.
ld.	Martin Sanan.	Angela Velez.	ld.	id.
ld.	Prudencio Martinez.	Felipa Martinez.	ld.	id.
ld.	Nicolás Ruiz.	Angel Gonzalez.	ld.	id.
ld.	Celedonio Gutierrez.	Pedro Fernandez.	ld.	id.
ld.	Vicenta Fernandez.	Manuel Varela.	ld.	1861
ld.	Teresa Cos.	Gregorio Vega.	ld.	1862
ld.	Francisco Bañuelos.	José García.	ld.	id.
ld.	José Pérez.	Tomás Gonzalez.	ld.	id.
ld.	María Laguillo.	Manuel Gonzalez.	ld.	id.
ld.	José Pérez.	Manuel Perez.	ld.	id.
ld.	Antonio Quijano.	Manuel Gutierrez.	ld.	id.
Embargo.	Juan Antonio Perez.	Francisco Perez.	ld.	id.
Venta.	Francisco Ruiz.	Vicente Quijano.	ld.	id.
ld.	José Gutierrez.	Ramon de la Sota.	ld.	id.
ld.	Vicente Losada.	Cristóbal de la Oyuela.	ld.	id.
ld.	Idem.	Juez de este Partido.	ld.	id.
ld.	Prudencio Martinez.	Alejandro Ceballos.	ld.	id.
ld.	María Colina.	Francisco Vargas.	ld.	id.
ld.	Basilio Gutierrez.	Felipe Ruiz Salazar.	ld.	id.
Obligacion.	Bonifacio Campuzano.	Matias Gonzalez.	ld.	id.
Hijuela.	Antonio Gutierrez.	Francisco Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Pedro Gutierrez.	Idem.	ld.	id.
ld.	María Gutierrez.	Idem.	ld.	id.
ld.	Vicente Gutierrez.	Idem.	ld.	id.
ld.	Francisco Gutierrez.	Idem.	ld.	id.
ld.	Rosa Rasilla.	Idem.	ld.	id.
Venta.	María Gutierrez.	José Fernandez.	ld.	id.
ld.	Prudencio Martinez.	Felipa Martinez.	ld.	id.
ld.	Lorenzo Perez.	José Diaz.	ld.	id.
ld.	Idem.	Idem.	ld.	id.
ld.	José Diaz.	María Riaño.	ld.	1860
ld.	Mariano Garrido.	María Perez.	ld.	id.
ld.	Gregorio Fernandez.	José Paró.	ld.	id.
ld.	María Perez.	Mariano Riaño.	ld.	1861
ld.	Miguel Fernandez.	Manuel Diaz.	ld.	id.
ld.	Nicolás Ruiz.	Angel Gonzalez.	ld.	id.
Hijuela.	José María Quijano.	José Felipe Quijano.	ld.	id.
ld.	Antonio Diaz.	Francisco Mata.	ld.	id.
Venta.	Manuel Fernandez.	Josefa Ruiz.	ld.	id.
ld.	Juana Rodriguez.	Andrés de Quevedo.	ld.	id.
ld.	Celedonio Gutierrez.	Pedro Fernandez.	ld.	id.
ld.	Domingo Sanchez.	Bibiano Sanchez.	ld.	id.
ld.	Manuel Gonzalez.	José Montestud.	ld.	id.

(Se continuará.)